

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1940

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO
dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com

Demandado: FREDY EDIER VILLEGAS POLINDARA

Radicación: 2021-00482

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta FREDY EDIER VILLEGAS POLINDARA contra CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, se declara INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- No se allegó el certificado de tradición, donde figure la inscripción de la prenda del vehículo distinguido con la placa VCU034, con una expedición no superior a un mes.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: inadmitir la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: concédase a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO. AGREGUESE sin consideración alguna el escrito de renuncia de poder allegado por la doctora María Camila Ruiz Arcila, como quiera que no funge como apoderada dentro del asunto referenciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

AM

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

n Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0146fa66cb415e8b1a01ba02ae4058c653d9b4d2b459187fa917418dc05cdb**
Documento generado en 21/07/2021 04:06:17 PM